

cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24029 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Antonio López de la Puerta» (expediente SE-51/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Antonio López de la Puerta» (expediente SE-51/1985), DNI 28.207.708, para la instalación de un almacén de grano, en Lebrija (Sevilla),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio López de la Puerta» (expediente SE-51/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensaciones de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24030 *ORDEN de 16 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Regional de Riesgos Diversos» (M-96) para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad seguro de robo y expoliación (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Regional de Riesgos Diversos» en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad seguro de robo y expoliación (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo reglamento del ramo, modificación de los artículos 2.º, 4.º, 22, 26, 32 y 45 de los Estatutos sociales, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de robo y expoliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24031 *ORDEN de 16 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «La Dolorosa, Sociedad Anónima» (C-62), para operar en el ramo de defensa jurídica.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Dolorosa, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de defensa jurídica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24032 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las Empresas declaradas de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: En base de las normas dictadas por el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, que declara como sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, así como la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1977 que lo desarrolla, se ha recibido Orden de dicho Departamento de 31 de julio de 1985, declarando a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), como industria de interés preferente, para la construcción de una conducción de gas natural entre las provincias de Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo.